OTRO SI No. 3 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1173-2025, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y KRIBA INGENIEROS LTDA.

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **AMAT DAVID ZULUAGA GUERRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.065.600.095,** en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 1337 del 28 de agosto de 2026 y posesionado mediante Acta No. 83 del 31 de agosto de 2026 y con capacidad para contratar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4131 de 2011 y la Resolución No. 0908 del 8 de septiembre de 2026, por una parte,, y por la otra **KRIBA INGENIEROS LTDA,** con NIT 8305149792, representada por **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.969, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otro sí modificatorio al contrato de consultoría **No. 1173-2025** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 02 de septiembre de 2025, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **KRIBA INGENIEROS LTDA**, el Contrato de consultoría **No. 1173-2025,** cuyo objeto establece: **"***Contratar la realización de los estudios y diseños de ingeniería de detalle, necesarios para la intervención de la infraestructura física del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Popayán del Servicio Geológico Colombiano"*

SEGUNDA: Que el valor del Contrato de consultoría **No. 1173-2025,** se estableció en la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($190.449.208)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el proponente.

TERCERA: Que el término de ejecución inicial del Contrato de consultoría No. **1173-2025**, se estableció hasta el 15 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA: Que mediante Otro si No. 1 del 15 de diciembre de 2025 se realizó prórroga del contrato de consultoría No. **1173-2025** de la siguiente manera:

> *"(…)"*
>
> ***PRIMERA. - PRÓRROGA:*** *Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 1173-2025, hasta el 15 de febrero de 2026, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial.*
>
> *"(…)"*

QUINTA: Que el doce (12) de febrero de 2026, se suscribió la suspensión No. 1 del contrato 1173-2025 el plazo de ejecución de Contrato No. 1173-2025, desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 12 de marzo de 2026, con fecha de reactivación el 13 de marzo de 2026.

SEXTA: Que el trece (13) de marzo de 2026, se suscribió la suspensión No. 2 del contrato 1173-2025, desde el 13 de marzo de 2026 hasta el 12 de abril de 2026, con reactivación el 13 de abril de 2026.

SEPTIMA: Que el trece (13) de abril de 2026, se suscribió la suspensión No. 3 del contrato

1173-2025, desde el 13 de abril de 2026 hasta el 27 de mayo de 2026, con fecha de reactivación 28 de mayo de 2026.

OCTAVA: Que el veintiocho (28) de mayo de 2026, se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1173-2025 a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 29 de junio de 2026, con fecha de reactivación el 30 de junio de 2026.

NOVENA: Que el treinta (30) de junio de 2026, se suscribió la suspensión No. 5 del contrato 1173-2025 a partir del 30 de junio de 2026 hasta el 29 de julio de 2026, con fecha de reactivación el 30 de julio de 2026.

DÉCIMA Que, de conformidad con lo previsto en la Suspensión No. 5, el Contrato de Consultoría No. 1173-2025 debía reanudar su ejecución el treinta (30) de julio de 2026. No obstante, por circunstancias administrativas ajenas a la voluntad de la Entidad, no fue posible efectuar oportunamente el registro de la reanudación en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se deja constancia de que la fecha efectiva de reanudación del contrato corresponde al treinta (30) de julio de 2026, independientemente de la fecha en que se realice su registro en dicha plataforma.

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con la prórroga No. 1 y suspensiones suscritas por las partes, y una vez efectuado el cómputo del término contractual, se establece que la fecha de terminación actualizada del contrato de consultoría **No. 1173-2025** corresponde al dos (2) de agosto de 2026**.**

DÉCIMA SEGUNDA: Que, de conformidad con los solicitado por el supervisor mediante radicado No. 2026-280-004655-3, el día 31 de julio de 2026 se suscribió otro si No. 2 mediante la cual se realizó prórroga del contrato No. 1173-2025, bajo los argumentos descritos en dicho documento, en los siguientes términos:

(…)

SEGUNDA. – PRÓRROGA: *Prorrogar el contrato de consultoría No. 1173-2025, por cincuenta y nueve (59) días hábiles, es decir, hasta el 27 de octubre de 2026.*

TERCERA. – MODIFICACIÓN: *Modificar la Cláusula Sexta. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA, la cuál quedará de la siguiente manera:*

"(…) CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será hasta el 27 de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (…)"

(…)

DÉCIMA TERCERA: Que, mediante memorando interno de radicado No. 2026-280-006882-3 de fecha 27 de octubre de 2026 el supervisor solicita prórroga del contrato No. 1173-2025, bajo los argumentos descritos en dicho documento, el cual hace parte integral del presente otrosí

DÉCIMA CUARTA Que en razón a los motivos expuestos por el Supervisor del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de consultoría **No. 1173-2025**, suscrito entre el SGC y el CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad inicialmente pactada.

DÉCIMA SEXTA: Que el contrato de consultoría **No. 1173-2025** se encuentra vigente, y en consecuencia es procedente suscribir la prórroga solicitada, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el contrato de consultoría No. 1173-2025, por sesenta (60) días calendario, es decir, hasta el 26 de diciembre de 2026.

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Sexta. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA, la cuál quedará de la siguiente manera:

"(…) CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será hasta el 26 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (…)"

CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el presente documento, EL CONTRATISTA, deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de conformidad con lo aquí establecido y cargar el documento para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del contrato de consultoría No. 1173-2025, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación de este por las partes en el SECOP II.

PROYECTÓ	Tatiana Flórez Lozano	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Yulieth Carolina Bejarano	Abogada - Contratos y Convenios
REVISÓ	Sebastián Urías Camilo Torres Pardo	Coordinador - Contratos y Convenios.